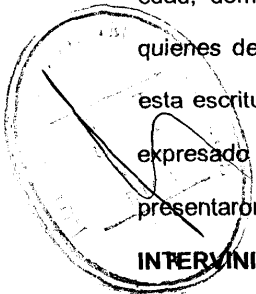


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
INFOMEDIOSCORP S.A.-----**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

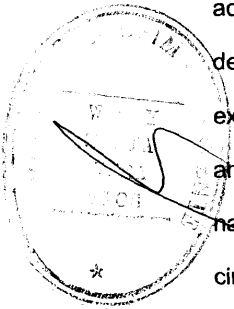
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de julio del año dos mil siete, ante mí, Abogada **WENDY MARÍA VERA RÍOS**, Notario Suplente, encargada de la Notaría Trigésima por Licencia de su Titular Doctor **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, comparecen: los señores **JENNY VICTORIA GARCÍA SUPPO** soltera, ejecutiva; **FREDDY PASCACIO LANGE BELTRÁN** soltero, ejecutivo; y, **CINTHYA ANGÉLICA ALZAMORA MORANTE**, soltera, ejecutiva; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores **JENNY VICTORIA GARCÍA SUPPO** soltera, ejecutiva; **FREDDY PASCACIO LANGE BELTRÁN** soltero, ejecutivo; y, **CINTHYA ANGÉLICA ALZAMORA MORANTE**, soltera, ejecutiva; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, todos por sus propios derechos y hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las



P

disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: INFOMEDIOSCORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: **INFOMEDIOSCORP S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: A la actividad de comunicación social, gestión de prensa, al diseño gráfico, publicidad, marketing y asesoramiento de imagen, relaciones públicas, moda y organización de todo evento cultural, social o deportivo. Podrá realizar campañas masivas de publicidad para la prevención de enfermedades. Podrá dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas. A la producción y comercialización de programas y espectáculos televisivos y cinematográficos y películas publicitarias, en el país y en el exterior; La compañía podrá ofrecer productos a través de medios de prensa, producción, comercialización y distribución de videocintas, compra, venta, explotación y locación de materiales y equipos de grabación y filmación. A la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria,

como promoción de ventas, estudio de mercados, Asimismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, al efecto podrá utilizar los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro. A la producción y organización de todo tipo de eventos públicos, en especial los musicales, teatrales, cinematográficos, de espectáculos de café - conciertos, de televisión, de espectáculos circenses, de shows o actos artísticos de variedades, de desfiles de modelos de vestuario masculino y/o femenino, con o sin aditamento de música y/o coreografía y/o escenografía, de conciertos musicales, de recitales de cantantes y músicos solistas con o sin acompañamiento orquestal, de espectáculos coreográficos de exposiciones de productos industriales de cualquier naturaleza amenizadas o no, de exposiciones de obras artísticas amenizadas o no, de conferencias amenizadas o no con proyecciones o no, de programas de televisión de toda naturaleza, grabados o en vivo, de películas de corto y largo metraje para cinematógrafos, de películas de todo metraje para televisión, de video tapes televisivos, y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general incluyendo los deportivos. Además se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas. La compañía se dedicará a la administración de bienes particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, derechos, y en general, realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos indicados. Se dedicará así mismo a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes



②

inmuebles urbanos o rurales. Podrá organizar eventos, mediante la producción, desarrollo y organización de exposiciones, inauguraciones, lanzamientos de productos, realización de espectáculos, congresos, eventos y demás actos y servicios destinados al conocimiento, publicidad, promoción y difusión de la imagen de productos y servicios empresarios e institucionales, sean cámaras, corporaciones, empresas y demás personas jurídicas vinculadas con la actividad empresarial o cultural del país o del extranjero. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios que se relacionen con el objeto social de la compañía, incluso podrá intervenir en concursos de precios o en procesos de selección y contratación con entidades públicas que lo requieran.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de **UN**

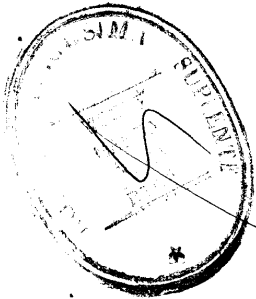
MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la

cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y

Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de



②

Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas,

proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quíenes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas

generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.



④

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin

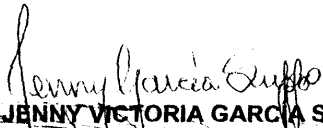
más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve

de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** La señorita **JENNY VICTORIA GARCÍA SUPPO**

suscribe quinientas veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; El señor **FREDDY PASCACIO LANGE BELTRÁN**, suscribe doscientas cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América. La señorita **CINTHYA ANGÉLICA ALZAMORA MORANTE** suscribe cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento

(P)

habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado),- Abogado Erwin Hes Stiefel.- cero quinientos veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


JENNY VICTORIA GARCIA SUPPO

C.C.No. 0904263548

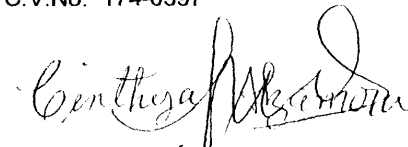
C.V. No. 0301-103



FREDDY PASCACIO LANGE BELTRÁN

C.C.No. ~~1201290960~~ 1201290960

C.V.No. 174-0397



CINTHYA ANGÉLICA ALZAMORA MORANTE

C.C.No. 092222292-2

C.V.No. 004-0038

PETER

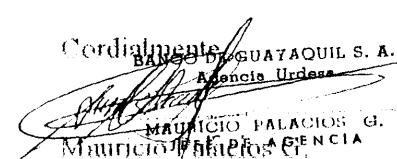
GUAYAQUIL, 30 de JULIO DEL 2007

Certificamos que en esta institución bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía INFOMEDIOSCORP S.A.

La cantidad de \$ 200.00 dólares, la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Sra.	CINTHYA ANGELICA ALZAMORA MORANTE	\$ 10.00
Sr.	FREDDY PASCACIO LANGE BELTRAN	\$ 60.00
Sra.	JENNY VICTORIA GARCIA SUPPO	\$ 130.00
	Total	-----
		\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido, y previa a la entrega al banco de los estatutos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Agencia Urdesa
MAURICIO PALACIOS G.
MAURICIO PALACIOS G.
Jefe de agencia Urdesa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148821
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HES STIEFEL ERWIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2007 1:29:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. INFOMEDIOSCORP S.A.
APROBADO

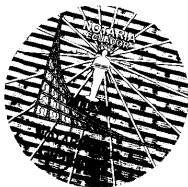
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

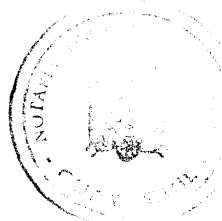
*PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

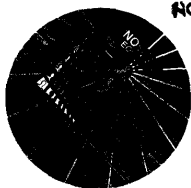
Se otorgó ante mi, Abogada WENDY MARIA VERA RÍOS, Suplente del doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INFOMEDIOSCORP S.A, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en el mismo día de su otorgamiento.-



Wendy Maria Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, siento como tal, que con esta fecha y al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INFOMEDIOSCORP S.A., otorgada ante mi, el 30 de julio del 2.007, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 07.G.IJ.0005130, suscrita el 6 de agosto del 2.007, por el abogado Carlos Teran Buenaño, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. - Guayaquil, 7 de agosto del 2.007



Ab. Wendy Maria Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 39.344
FECHA DE REPERTORIO: 08/ago/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:15

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0005130, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Teran Buenaño**, el **6 de agosto del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INFOMEDIOSCORP S.A.**, de fojas **90.114 a 90.129**, Registro Mercantil número **16.139**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 39344

UPOLKJSPONJBPJZBDDJND

OHLUUDYFUBDVONVHXGPP

R6NGHF94VONHOURGDUZSHG

R6NGHF94VONHOURGDUZSHG

S

REVISADO POR:

[Signature]

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0015692

Guayaquil,

11 SEP 2007

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INFOMEDIOSCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

Jackeline.